

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2018-00049

Interlocutorio No. 330

En atención a lo solicitado por la apoderada de la demandante, señora CAROLINA HERRERA HOYOS, dentro del presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial, y revisada la foliatura correspondiente al expediente digital radicado No. 17001311000120180004900, como argumentos para la negación de medida cautelar de secuestro sobre el vehículo automotor de **placas HHR 875**, propiedad de los señores SIMON LINARES ZULOGA Y CAROLINA HERRERA HOYOS, se plantean los siguientes:

Sea lo primero advertir a la apoderada solicitante, que este Juzgado Primero de Familia de Manizales, es respetuoso y garante del debido proceso; por ello, en consonancia con su queja se precisa lo siguiente:

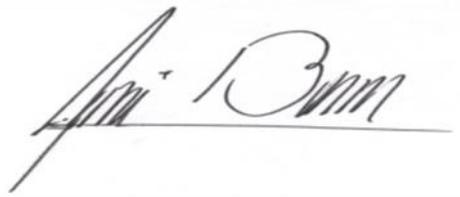
La medida cautelar sobre el vehículo de placas HHR875, fue solicitada mediante memorial allegado al Despacho el día 23 de agosto de 2018, medida concedida por auto del 24 de agosto de 2018, y comunicada mediante oficio no. 1596 de la misma fecha a la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, entidad que confirmo su aplicación por oficio UL-54537 del 8 de septiembre de 2018.

Posteriormente, en memorial allegado al expediente el día 07 de octubre de 2020, la apoderada de la demandante, solicitó decretar el secuestro del vehículo en referencia, petición que fue denegada en consideración a que el proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial se encontraba para aprobación de la partición, lo que conllevaría necesariamente a la cancelación de las medidas cautelares decretadas, a efectos de proceder con la inscripción de la partición y las hijuelas.

Fue así como el día 8 de octubre de 2020, mediante sentencia No. 143 el Despacho aprobó la partición, disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas HHR 875. Ordenando dejar sin efectos los oficios No. 409 del 3 de marzo de 2017 (Inscripción) y 1596 del 24 de agosto de 2018 (embargo).

El proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial terminó con Sentencia aprobatoria de la partición; circunstancia que desnaturaliza el carácter preventivo y provisional de las medidas cautelares que hoy se solicitan, razón suficiente para denegar su decreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA